

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5682
Rad. 020-2016-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002397005	26/07/2019	\$ 75.156,00
469030002411298	27/08/2019	\$ 75.156,00
469030002426367	26/09/2019	\$ 75.156,00
Total Valor		\$ 225.468,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficiar al pagador para que informe sobre descuentos y de existir dineros ordenar su entrega. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5645
Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie al pagador CERDOS DEL VALLE, en caso que no hayan seguido consignando; para establecer lo anterior se consultó la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual se evidencia consignaciones hasta el mes de julio de 2019, por lo que se accederá a lo solicitado.

La parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA librese oficiar al pagador CERDOS DEL VALLE S.A. para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0077 de fecha 18 de enero de 2018.

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299746	07/12/2018	\$ 180.968,00
469030002313121	11/01/2019	\$ 574.220,00
469030002323590	06/02/2019	\$ 383.434,00
469030002340529	13/03/2019	\$ 282.322,00
469030002350675	05/04/2019	\$ 219.527,00
469030002362779	09/05/2019	\$ 357.041,00
469030002374002	06/06/2019	\$ 382.544,00
469030002391535	15/07/2019	\$ 62.491,00
Total Valor		\$ 2.442.547,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5642
Rad. 017-2015-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144879	13/12/2017	\$ 3.798.790,37
469030002153591	05/01/2018	\$ 2.215.400,58
	Total Valor	\$ 6.014.190,95

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5683
Rad. 035-2014-00477-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002358042	29/04/2019	\$ 1.082.400,00
469030002358044	29/04/2019	\$ 1.030.800,00
469030002358045	29/04/2019	\$ 910.800,00
469030002358047	29/04/2019	\$ 1.034.400,00
469030002371664	31/05/2019	\$ 938.400,00
469030002390627	11/07/2019	\$ 1.060.800,00
469030002390650	11/07/2019	\$ 812.400,00
469030002390723	11/07/2019	\$ 1.094.400,00
469030002411954	28/08/2019	\$ 982.800,00
469030002411958	28/08/2019	\$ 952.800,00
Total Valor		\$ 9.900.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5675
Rad. 035-2015-00619-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$4.855.678 y costas (fl.31) \$289.476 cuya suma asciende a \$5.145.154, se han cancelado títulos por valor de \$616.485, \$506.650, \$34.356.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho por valor \$ **285.042.00 M/CTE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS.**

En cuento a la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante; se procedió a verificar el **PORTAL DEL BANCO AGRARIO** en su cuenta única, cuenta del despacho y juzgado de origen, encontrando solo los depósitos judiciales antes mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LINA MARIA URBANO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.650.378**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **GUILLERMO SALAZAR CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.689, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho por valor de \$ **285.042.00 M/CTE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377536	13/06/2019	\$ 83.183,00
469030002390148	10/07/2019	\$ 66.408,00
469030002406182	14/08/2019	\$ 66.408,00
469030002419095	10/09/2019	\$ 69.043,00
Total Valor		\$ 285.042,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5683
Rad. 006-2019-00212-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 24) \$4.502.582.00 y costas (fl 21) \$410.000.00 cuya suma asciende a \$4.912.582.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS TREINA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 2.001.739.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES LTDA identificada con NIT. 890.332.891-1, a través de su apoderado judicial facultado para recibir MANUEL BARONA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.141, los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS TREINA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 2.001.739.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411772	28/08/2019	\$ 2.001.739,00
	Total Valor	\$ 2.001.739,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5681
Rad. 009-2018-00596-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales hace devolución del expediente con constancia en el que manifiesta que se dispuso en el auto No. 3921 títulos de otros procesos y por ende no se podrá realizar el pago; revisado el portal web del banco Agrario, se avizora error que será subsanado y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto el auto 3921 de fecha 22 de julio de 2019, a fin de dar nueva orden.

De la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 49) \$58.590.667 y costas (fl 33) \$800.000. Cuya suma asciende a \$59.390.667, y se han realizado abonos por la suma de \$ **7.271.649.00**, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificada con NIT. 900.223.556-5, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 2.570.431.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408880	21/08/2019	\$ 333.089,00
469030002411379	27/08/2019	\$ 785.582,00
469030002425095	24/09/2019	\$ 333.089,00
469030002426444	26/09/2019	\$ 785.582,00
469030002437759	22/10/2019	\$ 333.089,00
Total Valor		\$ 2.570.431,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **186 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5675
Rad. 010-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29-30) \$18.829.371.67 y costas (fl. 23) \$853.853 cuya suma asciende a \$19.683.224.67, se han realizado abonos por valor de \$1.947.958, \$6.014.520 y \$4.144.987.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE \$ 4.144.987.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002357579	26/04/2019	\$ 51.715,00
469030002368410	28/05/2019	\$ 51.715,00
469030002381943	26/06/2019	\$ 103.430,00
469030002397007	26/07/2019	\$ 51.715,00
469030002411300	27/08/2019	\$ 51.715,00
469030002426369	26/09/2019	\$ 51.715,00
Total Valor		\$ 362.005,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5681
Rad. 025-2008-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

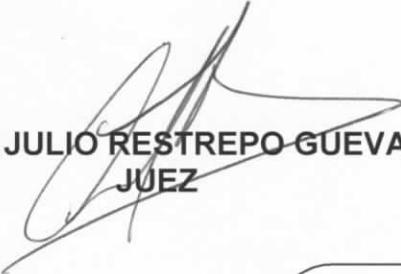
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5680
Rad. 013-2018-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5679
Rad. 029-2019-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5678
Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada aporta arancel y solicita certificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5651
Rad. 009-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada aporta arancel y solicita certificación, y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase la certificación solicitada por la demandada EDITH VALENCIA MICOLTA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe sobre vehículos de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5649
Rad. 012-2016-00093-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe sobre vehículos de propiedad de los demandados.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5643 / Rad. 003-2009-00284-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.669 y T. P. No. 306.000 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5668
Rad. 001-2016-00274-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 86) \$24.155.960.00 y costas (fl 75) \$1.680.000.00 cuya suma asciende a \$25.835.960.00, se han pagado títulos por valor de \$ 7.899.608.00, \$1.782.774.00 y \$1.782.774, \$ 2.377.032.00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$ 6.699.720.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER NIT. 900.048.401-2**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$ 6.699.720.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292076	23/11/2018	\$ 594.258,00
469030002307277	21/12/2018	\$ 594.258,00
469030002316283	21/01/2019	\$ 613.153,00
469030002330387	19/02/2019	\$ 613.153,00
469030002344651	26/03/2019	\$ 613.153,00
469030002356769	25/04/2019	\$ 613.153,00
469030002369345	28/05/2019	\$ 613.153,00
469030002382921	26/06/2019	\$ 613.153,00
469030002394543	22/07/2019	\$ 613.153,00
469030002408924	21/08/2019	\$ 613.153,00
469030002425137	24/09/2019	\$ 605.980,00
Total Valor		\$ 6.699.720,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RF ENCORE S.A.S. y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5640
Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **RF ENCORE S.A.S y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **RENE GUILLERMO RODRIGUEZ Y ISALBEL SUSANA CASTRILLON**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RF ENCORE S.A.S y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.** por intermedio de su representante legal **Dr. MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avaluó del vehículo** de placas DPE-140 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5637
Rad. 018-2018-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta **avaluó del vehículo** de placas DPE-140, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avaluó presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas DPE-140, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO, modelo: 2012, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5639
Rad. 020-2018-00742-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5638
Rad. 024-2019-00169-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5636
Rad. 028-2016-00516-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PARQUEADERO JM S.A.S. informa sobre traslado de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5650
Rad. 012-2015-01008-00

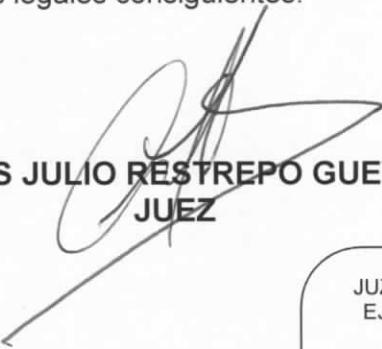
De acuerdo con el informe que antecede, el PARQUEADERO JM S.A.S. informa sobre traslado de vehículo IIQ-527, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PARQUEADERO JM S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PARQUEADERO JM S.A.S. informa sobre traslado de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5648
Rad. 033-2016-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, el PARQUEADERO JM S.A.S. informa sobre traslado de vehículo IIQ-527, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PARQUEADERO JM S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Hojas de Notación
Elvies Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5647
Rad. 023-2017-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de DECOMISO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la señora EMILCEN BASTO MORENO representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. confiere poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 5643
Rad. 025-2010-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora EMILCEN BASTO MORENO representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., confiere poder a un abogado, revisado el expediente se tienen que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso, pues no fue aceptada la cesión del crédito presentada, por lo que se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la señora EMILCEN BASTO MORENO representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita pago de dineros. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4846
Rad. 014-2017-00202-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de dineros que se le hubieren retenido dentro del presente proceso.

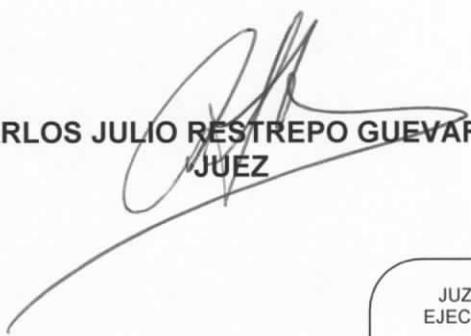
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 de OCTUBRE de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5669
Rad. 027-2017-00224-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$14.882.400 y costas (fl. 32) \$325.000. Cuya suma asciende a \$15.207.400, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única por valor **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE \$ 6.867.114.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RAUL EMILIO BALLESTEROS SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80., a través de su apoderada judicial facultada para recibir **LUISA FERNANDA OROZCO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644549, los títulos judiciales consignados en la cuenta única por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE \$ 6.867.114.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423349	20/09/2019	\$ 245.641,00	469030002423379	20/09/2019	\$ 262.369,00
469030002423351	20/09/2019	\$ 245.641,00	469030002423382	20/09/2019	\$ 234.686,00
469030002423353	20/09/2019	\$ 245.641,00	469030002423386	20/09/2019	\$ 262.369,00
469030002423354	20/09/2019	\$ 245.641,00	469030002423390	20/09/2019	\$ 262.369,00
469030002423355	20/09/2019	\$ 245.641,00	469030002423395	20/09/2019	\$ 262.369,00
469030002423356	20/09/2019	\$ 219.299,00	469030002423398	20/09/2019	\$ 252.994,00
469030002423359	20/09/2019	\$ 248.275,00	469030002423402	20/09/2019	\$ 252.994,00
469030002423361	20/09/2019	\$ 239.570,00	469030002423406	20/09/2019	\$ 255.437,00
469030002423363	20/09/2019	\$ 239.570,00	469030002423409	20/09/2019	\$ 255.622,00
469030002423365	20/09/2019	\$ 262.184,00	469030002423412	20/09/2019	\$ 255.622,00
469030002423367	20/09/2019	\$ 262.369,00	469030002423416	20/09/2019	\$ 274.568,00
469030002423370	20/09/2019	\$ 262.369,00	469030002423420	20/09/2019	\$ 274.568,00
469030002423373	20/09/2019	\$ 262.369,00	469030002423424	20/09/2019	\$ 274.568,00
469030002423376	20/09/2019	\$ 262.369,00		Total Valor	\$ 6.867.114,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos solicita aclaración de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5647
Rad. 027-2016-00431-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.58) \$2.260.451; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO \$ 2.260.451.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO \$ 2.260.451.00.**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.165.511.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002395176	23/07/2019	\$343.721,00
469030002395177	23/07/2019	\$364.358,00
469030002395178	23/07/2019	\$364.358,00
469030002395179	23/07/2019	\$364.358,00
469030002395180	23/07/2019	\$364.358,00
469030002395181	23/07/2019	\$364.358,00
		\$2.165.511,00

- Fraccionar el título No. 469030002395183 por valor de \$277.692,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$94.940.00, para completar la suma de las liquidaciones.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002395183	23/07/2019	\$277.692,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$94.940.00

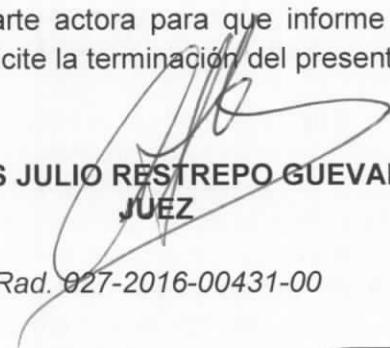
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA

\$182.752.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$94.940.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

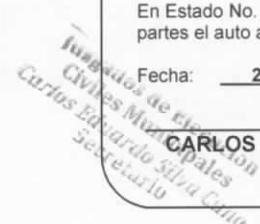

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00431-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5652
Rad. 014-2015-00628-00

Dentro del presente proceso, el demandado **WILSON EFREN LANDAZURI RIOFRIO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **WILSON EFREN LANDAZURI RIOFRIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.703.266, los títulos judiciales por valor **SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$6.034.176.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420677	13/09/2019	\$ 467.475,00
469030002421666	16/09/2019	\$ 429.291,00
469030002434882	16/10/2019	\$ 459.442,00
469030002434884	16/10/2019	\$ 645.453,00
469030002434886	16/10/2019	\$ 370.649,00
469030002434888	16/10/2019	\$ 373.139,00
469030002434889	16/10/2019	\$ 382.905,00
469030002434891	16/10/2019	\$ 383.882,00
469030002434894	16/10/2019	\$ 432.405,00
469030002434895	16/10/2019	\$ 499.891,00
469030002434896	16/10/2019	\$ 345.541,00
469030002434897	16/10/2019	\$ 391.410,00
469030002434898	16/10/2019	\$ 419.877,00
469030002434899	16/10/2019	\$ 432.816,00
Total Valor		\$ 6.034.176,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5653
Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso, la demandada **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.596.940, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$3.017.340.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433874	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433879	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433886	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433892	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433899	11/10/2019	\$ 705.555,00
469030002433906	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433911	11/10/2019	\$ 330.255,00
469030002433920	11/10/2019	\$ 330.255,00
	Total Valor	\$ 3.017.340,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario